

ACTA N° 2.586

En la ciudad de Formosa, capital de la provincia del mismo nombre, siendo las nueve horas del día diecisiete de junio de dos mil nueve, se reúnen en la Sala de Acuerdos de la Presidencia del Excelentísimo Superior Tribunal de Justicia el señor Presidente doctor Héctor Tievas y los señores Ministros doctores Ariel Gustavo Coll, Arminda del Carmen Colman, Eduardo Manuel Hang y Carlos Gerardo González, con la presencia del señor Procurador General, doctor Claudio Aguirre, a fin de considerar: **SEGUNDO: Diligencias de extraña jurisdicción s/ extensión art. 7° -párrafo 3°- Ley 22.172 (Provincial N° 914):** Visto y Considerando: Que la totalidad de las Provincias exigen la imposición del sello especial, previsto en el art. 7° de la Ley 22.172 a la cual adhirió ésta Provincia por Ley N° 914, a cada una de las diversas diligencias de notificación que deben tramitarse entre Tribunales de distinta jurisdicción territorial. Que el fundamento de ésta disposición radica en la detección de gran cantidad de diligencias adulteradas, fraguadas, etc., que ponen en riesgo la seguridad jurídica. Que ante ésta circunstancia y la necesidad de evitar situaciones similares, se hace imperioso tomar los recaudos para resguardar la autenticidad de las diligencias que se reciben de otras jurisdicciones, garantizando la posible afectación de derechos de raigambre constitucional. Que por lo expuesto resulta conveniente determinar, en ejercicio de las facultades de superintendencia que son propias, la extensión del recaudo del sello especial a todas las diligencias de extraña jurisdicción que se presenten ante los órganos judiciales de ésta Provincia, requisito ineludible para su aceptación. Que a los mismos fines, corresponde implementar que en las diligencias dirigidas a otras jurisdicciones deberán registrarse los datos de identidad de quien concurre a requerir la implementación del sello especial y el archivo de una copia de toda diligencia a la que se imponga el mismo. Por ello, **ACORDARON:** 1) Hacer extensiva la disposición del art.7°, párrafo 3ro. de la Ley 22.172 (Ley N° 914 de ésta Provincia), la imposición del sello especial suministrado por el Ministerio de Justicia de la Nación a toda comunicación que se presente ante los órganos de éste Poder Judicial, debiendo en consecuencia exigirse que las mismas lleven el citado sello, para proceder al diligenciamiento. 2) Hacer saber a la Secretaría que corresponda que deberá habilitar un registro de datos personales de quien requiera la implementación del sello y archivarse una copia de cada diligencia. 3) Solicitar a la Secretaría de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su colaboración para la retransmisión del presente punto de Acuerdo a las Cortes y Superiores Tribunales de Justicia que integren la JU.FE.JUS. 4) Notifíquese a los órganos judiciales y a las Secretarías de éste Tribunal.